



Protocolo de Anonimización

(Art. 2 Acta 44-2022)

1. OBJETIVO

Establecer las directrices operativas y el detalle sobre el funcionamiento para la aplicación de la anonimización de sentencias, la que siempre velará por mantener la legibilidad y comprensión de los fallos.

2. CONCEPTOS RELEVANTES

- Anonimizar: “expresar un dato relativo a entidades o personas, eliminando la referencia a su identidad”.¹
- Anonimización: “acción de anonimizar”².
- Anonimización total: anonimizar los datos de todas las personas, con las precisiones y excepciones que se señalan en el presente documento.
- Anonimización parcial: anonimización de los datos de personas previamente determinadas.
- Datos personales: “...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”³.

3. ANONIMIZACIÓN

El Acta 44-2022 “Auto acordado sobre criterios de publicidad de sentencias y carpetas electrónicas”, en adelante “el Acta”, establece la anonimización para la publicación de sentencias que cumplan los presupuestos allí establecidos. La anonimización se realizará a través de distintas herramientas de tratamiento de datos, como la ocultación o sustitución de datos, siempre y cuando resulten eficaces para no atribuir la información a una persona identificada o identificable.

Se establecen dos tipos de anonimización, anonimización total y anonimización parcial. La diferencia entre estos tipos es el sujeto respecto del cual se realiza la anonimización de sus datos. En el caso de una anonimización total, se anonimizan los datos de todas las personas naturales contenidas en el texto de la sentencia, con las precisiones y excepciones que se señalan en el presente documento. En cambio, la anonimización parcial se realiza respecto de los datos de determinadas personas, establecidas en “el Acta” y sistematizadas en el presente protocolo.

1 Diccionario de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/anonimizar>

2 Diccionario de la Real Academia Española, <https://www.rae.es/tdhle/anonimizaci%C3%B3n>

3 Artículo 2 letra f) de la Ley 19.628 Sobre protección a la vida privada. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?id-Norma=141599&idParte=8642683>



3.1 DETERMINACIÓN DE SENTENCIAS ANONIMIZABLES

- A. **Se anonimizarán las siguientes sentencias, dictadas a contar del 1 de julio de 2022:**
- Las que contengan la marca en la base de datos contemplada en el artículo 11 del Acta, en relación con el inciso primero del artículo 4, del mismo Auto Acordado.
 - Las que establezcan penas que en la base de datos del sistema de tramitación se registren con cumplimiento de condena, cumpliendo lo establecido en el artículo 5 del Acta.
 - Las que la Comisión de Transparencia de la Corte Suprema hubiere decidido su anonimización en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Acta.
- B. **Se anonimizarán las siguientes sentencias, dictadas con anterioridad al 1 de julio de 2022:**
- Todas aquellas que se puedan determinar por la información existente en el sistema de tramitación que cumplen un presupuesto de anonimización⁶.
 - Todas aquellas dictadas en procedimientos penales no reformados⁷.
 - Todas aquellas dictadas en procedimientos de juzgados de familia⁸.

No se anonimizarán, ni se publicarán las sentencias dictadas con anterioridad al 1 de julio de 2022 en causas reservadas que contengan la marca de reserva respectiva en la base de datos del sistema de tramitación.

3.2 DATOS ANONIMIZABLES

3.2.1 Elementos mínimos a anonimizar:

- Datos relativos a información de personas naturales. Dentro estos datos se han de considerar:
 - Nombre y apellidos.

4 Respecto de la determinación de las sentencias anonimizables dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia, se realizará según lo establecido en las disposiciones transitorias. Se considerarán causas reservadas para efectos de lo dispuesto en los incisos finales del artículo 1° transitorio y 2° transitorio, aquellas consideradas por la judicatura como causas reservadas, dejando la marca correspondiente en la base de datos del sistema de tramitación.

5 En la medida que los recursos los permitan. Mientras no se cuente con el texto anonimizado, las sentencias aquí señaladas no se publicarán.

6 Dictadas a partir del 1 de enero del 2005.

7 Dictadas a partir del 1 de enero del 2005.

8 Respecto de las sentencias en materias de familia de la Corte Suprema, dictadas en materias de Bienes familiares, Regímenes patrimoniales, Bienes de la mujer casada en sociedad conyugal, Relación directa y regular, Cuidado personal, Autorización de salida del país, Medidas de protección y Patria potestad y emancipación, desde el 1 de enero de 2005. Respecto de las demás materias, las sentencias dictadas a contar del 1 de enero de 2015.

Respecto de las sentencias de familia de Cortes de Apelaciones y Juzgados de Familia, aquellas dictadas a contar de 1 de enero de 2015.

Las sentencias de familia anteriores a las fechas aquí señaladas, no se anonimizarán ni se publicarán.



- b) Números de identificación (cédula, pasaporte, etc.).
 - c) Números de teléfono.
 - d) Dirección de la vivienda, excluida la comuna y la ciudad.
 - e) Matrícula de vehículos.
 - f) Números o datos de causas tramitadas ante la administración.
 - g) Fechas de nacimiento (día y mes).
 - h) Correo electrónico.
 - i) Nombres de usuario / usuaria.
 - j) Números de cuentas bancarias.
 - k) Identificador de dispositivo móvil.
 - l) Dirección IP.
 - m) Identificadores biométricos.
 - n) Números de informes periciales.
- Caratulados que contengan nombres y/o apellidos de personas naturales.

3.2.2 Se excluyen de la anonimización:

- a) Números de identificación judicial (Rol, Ruc o Rit)
- b) Datos relativos a organismos e instituciones públicas.
- c) Datos relativos a personas jurídicas públicas y privadas.

3.3 ANONIMIZACIÓN TOTAL.

3.3.1 Sujeto de anonimización: todas las personas naturales mencionadas en la sentencia salvo las excepciones aquí señaladas.

3.3.1.1 Se anonimizarán:

- a) Litigantes o participantes en las causas.
- b) Testigos.
- c) Terceros.

3.3.1.2 Se excluyen de la anonimización los nombres y/o apellidos⁹, siempre y cuando comparezcan en calidad de su cargo o desempeño de sus funciones, de:

- a) Ministros / Ministras y jueces / juezas.
- b) Autoridades.

⁹ En el caso de existir en la sentencia algún otro dato relativo a las personas aquí señaladas que no sea su nombre o apellido, éste deberá ser anonimizado, salvo domicilios laborales.



- c) Funcionarias / funcionarios públicos.
- d) Abogados / abogadas y procuradores / procuradoras.
- e) Auxiliares de la administración de justicia.
- f) Autoras / autores referidos en el contexto de doctrina citada.

3.4 ANONIMIZACIÓN PARCIAL

3.4.1 Sujeto de anonimización:

- a) Sentencias que contengan datos personales o sensibles de niños, niñas o adolescentes, incluidas sentencias de Responsabilidad Penal Adolescente: **niños, niñas o adolescentes.**
- b) Sentencias que contengan datos sensibles en los términos dispuestos en el artículo 2 letra g) de la Ley 19.628, tales como:
 - a. sentencias penales de violencia intrafamiliar: **víctimas.**
 - b. sentencias penales de crímenes y simples delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual; sentencias penales recaídas en causas sobre otros delitos no contemplados en el presupuesto anterior que atenten contra la integridad sexual: **víctimas.**
 - c. sentencias que contengan datos de los estados de salud físicos o psíquicos de las personas: **personas naturales titulares de los datos de salud.**
 - d. sentencias civiles no contempladas en otro presupuesto, que contengan datos de la sexualidad o integridad sexual de las personas: **personas naturales titulares de los datos relativos a su sexualidad o integridad sexual.**

En el caso de aquellas sentencias que cumplan más de uno de los presupuestos de anonimización parcial señalados, se deberán anonimizar los datos relativos a todas las personas establecidas en cada uno de los presupuestos.

3.4.2 Datos anonimizables en la anonimización parcial.

Aquellos señalados en el título 3.2.1, pero sólo respecto de las personas indicadas en la sección anterior.

Además, para un resguardo adecuado de la identidad de éstas en este tipo de anonimización se deberá anonimizar también algunos datos indirectos, que, si bien no identifican a una persona, el cruce de varios de ellos podría permitir su identificación. Atendido lo anterior se deberán además anonimizar:

- Todos los datos indicados en el título 3.2.1. relativos a los padres o familiares con los cuales compartan apellidos las personas señaladas en el título 3.4.1.

3.4.3 Anonimización reforzada en caso de menores de edad.

En el caso de los menores de edad se deberá realizar una protección reforzada, debiendo además anonimizar:

- a) Datos indicados en el título 3.2.1. relativos a los padres o familiares que compartan apellidos con los menores de edad. En las sentencias penales, el victimario o la victimaria se anonimizará por esta razón sólo en el caso de que sea el padre o la madre



del menor / la menor de edad.

- b) Datos indicados en el título 3.2.1. relativos a personas cercanas a los / las menores de edad como profesores / profesoras y amigos / amigas.
- c) Datos indicados en el título 3.2.1. relativos a entidades educacionales en donde el / la menor de edad curse estudios.
- d) Datos indicados en el título 3.2.1. relativos a personas jurídicas que permitan identificar la identidad de los / las menores de edad, por ejemplo, sociedades de los padres o madres que contengan los apellidos de los /las menores.
- e) En los casos de los domicilios, se deberá anonimizar además la comuna.
- f) Otros datos indirectos que pudieran situar de forma concreta al menor de edad.

4. ADECUACIÓN DE LAS DISTINTAS PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL

4.1 SENTENCIAS PUBLICADAS EN LA BASE JURISPRUDENCIAL DEL PODER JUDICIAL.

La anonimización de las sentencias publicadas en la Base Jurisprudencial del Poder Judicial será responsabilidad de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Centro Documental de la Corte Suprema, sin perjuicio que se puedan contratar servicios externos de anonimización, los que contarán con protocolos operativos específicos.

4.2 INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS EN OTRAS PLATAFORMAS DEL PODER JUDICIAL.

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acta respecto de la información publicada, utilizando las herramientas de anonimización más idóneas, ya sea la ocultación o sustitución de datos, siguiendo las directrices establecidas en el presente Protocolo.

En el caso de publicación de sentencias que cumplan presupuestos de anonimización pero no se encuentren aún anonimizadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el Centro Documental, se podrá disponibilizar al público siempre que el responsable de la publicación proceda a su anonimización en los términos contemplados en el párrafo anterior.